



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Junio de 2022.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte. Nro. 3046/15, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ PRESENTACION REF. SUP. IRREG. EN EJERCICIO/2013" el que se inició con la AS E-28-201543727-A del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, remitiendo copia de Resolución Nro. 52/15 del Tribunal de Cuentas dictada en Acuerdo de Sala I, N° 7/15 de fecha 19/03/2015, en la que se resuelve aprobar con observaciones la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social (fondos provinciales) año 2013, ordenando iniciar juicio de Cuentas formulándoles observación con alcance de cargos: a) Al Cr. Christian Herman Müller, Director de Administración por la suma de \$ 40.000, b) al Sr. Maximiliano David Aguirre Fernández, Responsable a/c de Área de Becas por la suma de \$ 48.436.515,00; c) a los Sres. Bernardo Jaraz, Isaac Mario; Mariach, Jorge Spstein y Raquel Roxana Rott de la Asociación Israelita de Beneficiencia de Resistencia, por la suma de \$ 17.500,00 y d) a los Sres. Héctor Alberto Alegre y Héctor Mauricio Alegre de la Fundación "Una mano para tu sueño" por la suma de \$ 36.500,00; solicitando se tome conocimiento y de corresponder se inste en lo que se considere pertinente.-

A fs. 26 se iniciaron las actuaciones, y debido a que el Tribunal de Cuentas ya se encontraba interviniendo en el marco del art. 18 de la Constitución Provincial y de la Ley N° 4159, y a fin de evitar superposición de tareas investigativas, procedimentales y desgaste innecesario, se requiere reunir periódicos informes al Tribunal de Cuentas sobre el tratamiento de las cuestiones planteadas, para oportunamente evaluar si corresponde una investigación legal, formal y documental en el marco de la Ley N° 616 -A, Art. 6°: *"Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente*



*suscriptas...".*

A fs 29/30 obra Informe N° 66/2016 del Tribunal de Cuenta de la Provincia, en contestación de Oficio N° 463/16 de esta FIA, manifestando que los Juicios de Cuenta, iniciados en el marco de la Resolución N° 52/15 se tramitan en los siguientes: 1) Expte. N° 401-27355 -E - "Sr. Maximiliano David Aguirre Fernández s/Juicio de Cuentas por \$ 48.436.515.- Consid. 5) Art. 3) Resol. T.C. N° 52/15 SALA I - Expte. N° 401-25703/13"; 2) Expte. N° 401-27354 -E - "Cr. Christian Herman Müller s/ Juicio de Cuentas por \$ 40.000. - Consid. 4) Art. 2) Resol. T.C. N° 52/15 SALA I -Expte. N° 401-25703/13".

A fs. 35 obra Oficio N° 655/18 del Tribunal de Cuentas, en respuesta del Oficio N° 118/18 de los registros de esta FIA; en el cual remite Informe N° 33/2018 en el que se manifiesta que el Expte. N° 401-27355 -E - "Sr. Maximiliano David Aguirre Fernández s/Juicio de Cuentas por \$ 48.436.515.- Consid. 5) Art. 3) Resol. T.C. N° 52/15 SALA I - Expte. N° 401-25703/13" se encuentra concluido el Juicio de Cuentas, con Resolución T.C. N° 188/2017 de Sala I, en proceso de notificación; y respecto del Expte. N° 401-27354 -E - "Cr. Christian Herman Müller s/ Juicio de Cuentas por \$ 40.000. - Consid. 4) Art. 2) Resol. T.C. N° 52/15 SALA I -Expte. N° 401-25703/13" se encuentra sustanciándose ante el Tribunal de Cuentas con Recurso de Revisión interpuesto, en los términos del Art. 72 de la Ley N° 831-A (Ex Ley N° 4159).

A fs. 37 habiéndose remitido las actuaciones originales a los Equipos Fiscales 5, 13 y de Coordinación D, en Expte. de Oficio N° 620/18; se forma Expte. provisorio con igual N° y carátula.

A fs. 39 obra Oficio (de fecha 26/03/18) de la Dra. Graciela Griffith Barreto, Fiscal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Fiscalía de Coordinación "D", a fin de que esta FIA remita ad effectum videndi todos los exptes. iniciados en este Organismo donde se investigue a Roberto Marcelo Lugo, DNI N° 22.330.971 y/o Ministerio de Desarrollo Social durante el período comprendido desde el año 2014 a la fecha. A fs. 40/41 se Libra Oficio N° 218/18 de los registros de esta FIA, en contestación a lo peticionado por la Fiscal de la Cámara mencionada ut supra, remitiendo ad effectum videndi el Expte. N° 3046/15 caratulado "Ministerio de Desarrollo Social s/ Presentación Ref. Sup. Irreg. en Ejercicio/2013", el cual es la única actuación que guarda relación con el pedido de informe efectuado por el Equipo fiscal N° 5, N° 13 y Fiscalía de Coordinación "D".

A fs. 46 obra constancia impresa del envío por correo electrónico del Oficio N° 75 del Tribunal de Cuentas, en contestación al Oficio



Nº 225/21 de los registros de esta FIA ; en el que se informa: 1) que en fecha 15 de mayo de 2019, se dictó Resolución T.C. Nº 17/19 Ac. Sala I Nº 11, Pto 8º, por la cual se hizo lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el enjuiciado, Cr. Christian Herman Müller y se lo liberó de responsabilidad por las observaciones formuladas, dándose por concluidas las actuaciones que tramitaron Expte. Nº 401-27354 -E. Adjuntando copia certificada digitalizada. 2) La Resolución Nº 188, Ac. Sala I Nº 29 - Pto. 9, contra la cual el Sr. Maximiliano David Aguirre Fernández interpuso Recurso de Revisión, el cual fue rechazado por Resolución Nº 26, Ac. Plenario Nº 20, Pto. Nº 9; por lo que queda firme la Resolución Nº 188 por la cual se lo encuentra responsable al enjuiciado por los hechos objeto de la citada causa y se lo condena al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Quinientos Quince (\$ 48.436.515,00). Intimando al imputado al pago de la suma establecida. Dando intervención a la Fiscalía de Estado para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

Que, en virtud de lo descripto, el Tribunal de Cuentas de la Provincia es de conformidad a lo previsto en el **Artículo 178º de la Constitución Provincial**: " ... *Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial y Municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. ... e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. ... 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad...*". Asimismo, la **Ley Orgánica del TC Nº 831-A, establece en su Art. 5** que: "**El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción o de inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación ...Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios de Administrativos de Responsabilidad o Juicio de Cuentas**".

Que, además la **Constitución Provincial del Chaco establece en su Artículo 172º**: "**El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la**



**defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado** y será parte legítima en todos los juicios donde se controvertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones". Igualmente, la Ley N° 1940 -A (antes Ley 6808), Ley Orgánica de Fiscalía de Estado, establece en su Artículo N° 4: "Tendrá competencia para demandar la inconstitucionalidad o nulidad de leyes, decretos, resoluciones o actos públicos cuando fueren contrarios a las prescripciones de la Constitución o perjudiquen los derechos e intereses de la Provincia. Ejercerá el control de legalidad administrativa y deberá recurrir ante el fuero contencioso-administrativo, respecto de cualquier acto administrativo emanado del Estado no ajustado al marco jurídico de legalidad objetiva."

De lo manifestado se desprende que el resorte institucional previsto en la Constitución Provincial para analizar la responsabilidad contable y patrimonial de los Sres. Christian Herman Müller y Maximiliano David Aguirre Fernández, se ha acreditado en esta instancia, con el correspondiente control por parte del Órgano de Contralor Externo, Tribunal de Cuentas de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Provincial y Ley N° 831-A, conforme surge de fs. 46/57 de los Exptes. del Registro de dicho Tribunal bajo el N° 401-27354 -E - "Cr. Christian Herman Müller s/ Juicio de Cuentas por \$ 40.000. - Consid.", y Expte. N° 401-27355 -E - "Sr. Maximiliano David Aguirre Fernández s/Juicio de Cuentas por \$ 48.436.515.- Consid.", habiéndose adoptado las medidas necesarias al respecto; corresponde tener por concluidas las actuaciones.

Por los motivos expuestos, y en razón de lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 616-A: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."; y dándose por cumplidos los extremos legales previsto en el art. 6° de la Ley 616-A, atento la intervención oportuna de los organismo precitados, no existiendo mayores elementos de hecho y de derecho que ameriten la prosecución en autos por parte de esta FIA, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley N° 616 -A y concordantes;

**RESUELVO:**

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la investigación legal y formal en el marco de la Ley 616-A , en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos y los fundamentos vertidos.

II.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite.-

III.- **TOMAR** razón Mesa por Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N° 2610/22**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas